



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN N° 18-CMVDL-2026

Santiago de Surco, 04 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al Expediente N.° 272-2024, emitido con fecha 10 de marzo de 2025 por la Comisión de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, así como los actuados administrativos que conforman el citado expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 04 de abril de 2024, se formuló denuncia contra el médico veterinario Fernando Maita Romani, con Registro CMVP N.° 6164, imputándosele presuntas infracciones al Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú, vinculadas a su actuación profesional en la atención de un paciente animal, hechos que motivaron la apertura de un proceso administrativo investigatorio;

Que, a través de la Resolución N.° 053-CMVDL-2024, de fecha 15 de abril de 2024, el Consejo Departamental de Lima dispuso el inicio de proceso administrativo investigatorio, encargando a la Comisión de Procesos Disciplinarios la realización de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, conforme al Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú;

Que, de los actuados que obran en el expediente se advierte que la denuncia se sustenta, principalmente, en la disconformidad del denunciante respecto de la atención brindada por el médico veterinario investigado, cuestionándose aspectos relacionados con el manejo clínico del caso, la información proporcionada y las decisiones adoptadas durante la prestación del servicio profesional;

Que, en el marco del procedimiento, la Comisión de Procesos Disciplinarios procedió a recabar y valorar los medios probatorios aportados por las partes, así como los descargos formulados por el médico veterinario denunciado, efectuando un análisis técnico y deontológico de los hechos, en atención a las normas que regulan el ejercicio profesional veterinario;

Que, del análisis integral del expediente se ha verificado que las actuaciones realizadas por el médico veterinario investigado se enmarcaron dentro de su criterio profesional, sin que se haya acreditado la existencia de negligencia, impericia o conducta contraria a los deberes éticos previstos en el Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú;

Que, asimismo, la Comisión ha determinado que no se configuran los elementos objetivos ni subjetivos necesarios para establecer responsabilidad administrativa disciplinaria, toda vez que los hechos denunciados no evidencian una transgresión a las normas deontológicas ni a los principios que rigen el correcto ejercicio de la profesión médica veterinaria;

Que, en tal sentido, la Comisión de Procesos Disciplinarios, mediante Informe Final de fecha 10 de marzo de 2025, ha concluido que no corresponde la apertura de procedimiento administrativo disciplinario, recomendando expresamente el archivo definitivo del Expediente N.° 272-2024, por inexistencia de responsabilidad disciplinaria;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 12.7, del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú, elevado el informe de la Comisión de Procesos Disciplinarios, el Consejo Departamental se encuentra facultado para optar por no iniciar procedimiento administrativo disciplinario y disponer el archivo del expediente, cuando de la evaluación de los actuados no se advierta mérito suficiente para continuar con el proceso;

Que, adicionalmente, resulta aplicable al presente caso los principios de legalidad, razonabilidad, presunción de licitud y debido procedimiento, recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales obligan a la autoridad administrativa a evitar la imposición de sanciones cuando no se encuentre debidamente acreditada una infracción administrativa;

Que, en consecuencia, corresponde al Consejo Departamental de Lima acoger la recomendación formulada por la Comisión de Procesos Disciplinarios, disponiendo el archivo definitivo del presente expediente, al no haberse acreditado responsabilidad administrativa disciplinaria del médico veterinario denunciado;

Estando a lo acordado por el Consejo Departamental de Lima del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, en sesión correspondiente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento de Procesos Disciplinarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al Expediente N.º 272-2024, seguido contra el médico veterinario Fernando Maita Romani, con Registro CMVP N.º 6164, por no haberse acreditado responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Final emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios.

Artículo Segundo. – DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución N.º 053-CMVDL-2024, quedando sin efecto cualquier actuación posterior orientada a la determinación de responsabilidad disciplinaria en el presente caso.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR la presente Resolución al médico veterinario denunciado, al denunciante y a la Comisión de Procesos Disciplinarios, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto. – DISPONER el archivo físico y digital del expediente en los registros del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MV. Juan Carlos Del Águila Escalante
Decano
CMVD Lima



MV. Franco Ernesto Ceino Gordillo
Secretario
CMVD Lima